Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso ejecutivo*
Radicado	05088-040-03-002- **2019-01052**-00
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CURAZAO P.H NIT. 900.757.979-9
Demandado	JADER ADRIAN OROZCO LUJAN C.C. 8.063.996
Asunto	*Requiere Cajero Pagador*

En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de **CRITIC S.A.** para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo de la 1/5 parte que excede del salario mínimo legal del sueldo que percibe el demandado **JADER ADRIAN OROZCO LUJAN** identificado con C.C. C.C. 8.063.996 al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por oficio 176 del 10 de febrero de 2021 y reiterada por auto y oficio del 22 de julio de 2021.

Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2º, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 *ibídem.*

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso ejecutivo*
Radicado	05088-040-03-002- **2019-01052**-00
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CURAZAO P.H NIT. 900.757.979-9
Demandado	JADER ADRIAN OROZCO LUJAN C.C. 8.063.996
Asunto	*Requiere Cajero Pagador*

Oficio N°
Señores
CRITIC S.A - *(Cajero Pagador),*

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se trascribe:

"En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de CRITIC S.A. para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo de la 1/5 parte que excede del salario mínimo legal del sueldo que percibe el demandado JADER ADRIAN OROZCO LUJAN identificado con C.C. C.C. 8.063.996 al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por oficio 176 del 10 de febrero de 2021 y reiterada por auto y oficio del 22 de julio de 2021.
Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2º, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 ibídem."

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

LISANDRO ANTONIO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86e57d7479ce2061db0a6f572febb6bcab1d9e2430f21feb6f6b15ca45bae41**
Documento generado en 28/07/2021 09:33:24 AM